



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : DIANA LORENA BOTERO
Ejecutado : WILSON HERNANDEZ CASTAÑEDA
Radicación : 2021-00488

Acompañada a la demanda documentos, que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G. Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de DIANA LORENA BOTERO con C.C.39.578.157 en representación de su menor PAULA DANIELA HERNANDEZ BOTERO contra de WILSON HERNANDEZ CASTAÑEDA C.C.93.127.317, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas.

Se tiene como título ejecutivo en la presente acción, audiencia de conciliación de fecha 09 noviembre de 2021, celebrada ante la CASA DE JUSTICIA – CENTRO DE CONCILIACION MUNICIPIO DE GIRARDOT – Cundinamarca, por los señores DIANA LORENA BOTERO y WILSON HERNANDEZ CASTAÑEDA, en donde se acordó como alimentos para su menor PAULA DANIELA HERNANDEZ BOTERO la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 900.000,00)**, para un total adeudado a la presentación de la demanda de \$ **1.800.000,00**, detallados de la siguiente manera:

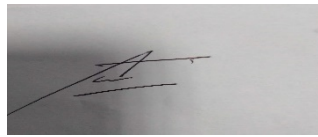
FECHA	Vr/Cuota	TOTAL	INCREMENTO
30/11/2021	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	
30/12/2021	\$ 900.000,00	\$ 1.800.000,00	

- ✓ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando
- ✓ Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Por otro lado, sobre las cuotas de los meses Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2021, se niega el mandamiento de pago, como quiera que en el título ejecutivo en la presente acción, la obligación no es clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Notifíquese esta providencia al demandado **WILSON HERNANDEZ CASTAÑEDA**, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss., del C.G.P, y el art.8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to be 'L. Arias Toro'.

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUEZ